

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE SANTANDER
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD: 2022-00138
RAD. FISCALÍA: 540016001134202206386.
PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: JUAN ALBEIRO PASTO REYES
DELITO: VIOLACION HABITACION AJENA
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION

Los Patios, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de JUAN ALBEIRO PASTO REYES, por el delito de **VIOLACION HABITACION AJENA**, en perjuicio de EMILY LIZBETH NAVAS LAZARO.

ANTECEDENTES FACTICOS:

El ciudadano JUAN ALBEIRO PASTO REYES, fue capturado el 22 de septiembre de 2022 a las 13:06 horas, en la avenida 5 # 35-51 del barrio la Sabana de esta urbe por la Policía de Vigilancia acantonada en CAI Betania, cuadrante 7-1, momentos después de haber ingresado de manera arbitraria a la vivienda en donde se produjo la captura, según denuncia instaurada por la ciudadana EMILY LIZBETH NAVAS LAZARO, por lo que al llegar los policiales al lugar lo ubican y proceden a informarle que esta capturado, enterándole de los derechos que como tal le corresponden, dejándolo a disposición de la URI para su respectiva judicialización.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

JUAN ALBEIRO PASTO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.036.722, nacido el 04 de junio de 2001 en Los Patios, de 22 años de edad, hijo de AURA ROCÍO Y JUAN EVANGELISTA, de ocupación reciclador, Características morfológicas: 1.68 mts de estatura, piel trigueña, contextura mediana, residente en la Calle 36 # 4-02 BARRIO LA SABANA, teléfono 310-5745091.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 02 de agosto de 2023 la Fiscalía, radicó escrito de acusación, correspondiendo a esta Agencia Judicial por reparto, avocándose conocimiento y señalándose para el 05 de septiembre de 2023, audiencia de verificación de aceptación de la acusación, diligencia que no se pudo realizar, debido a audiencia URI que correspondió al Despacho.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se señaló como nueva fecha el 22 de septiembre de 2023

El 22 de septiembre de 2023, se verificó la legalidad de la aceptación de acusación, se emitió sentido de fallo condenatorio e individualización de la pena al tenor del art. 447 del C.P.P. y se señaló el 25 de octubre de 2023 para correr el traslado por escrito del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el PT. EDUARD YESID CAMACHO CAMACHO
- Noticia criminal de fecha 22 de septiembre de 2022 suscrita por la denunciante EMILY LISBET NAVAS LAZARO.
- Informe ejecutivo de fecha 22 de septiembre de 2022 rendido por el funcionario de la SIJIN MECUC DANIEL RICARDO SUMAZA VILLAMIZAR adscrito a la Unidad de Actos Urgentes URI- Cúcuta
- Entrevista rendida por el PT. EDUARD YESID CAMACHO CAMACHO de la Policía Nacional adscrito a la Estación del municipio de Los Patios.
- Individualización e impresiones decadactilar del capturado JUAN ALBEIRO PASTO REYES de fecha 22 de septiembre de 2022.
- Registro de antecedentes del capturad JUAN ALBEIRO PASTO REYES rendido por el funcionario de la SIJIN MECUC.

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de JUAN ALBEIRO PASTO REYES se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado donde aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito y al ser señalado directamente por la víctima como autor del delito inmediatamente después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a JUAN ALBEIRO PASTO REYES como autor del delito de VIOLACION DE HABITACION AJENA.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó, permiten tener como probada la materialidad del punible de VIOLACION DE HABITACION AJENA.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el profesional del derecho, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que JUAN ALBEIRO PASTO REYES incurrió en el punible descrito en el artículo 189 del Código Penal.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico de la libertad individual tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto, la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado JUAN ALBEIRO PASTO REYES se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título III, –DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS-, Capítulo Sexto –delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo-, artículo 189, VIOLACION DE HABITACION AJENA “el que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, incurrirá en multa”.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del numeral 3º del artículo 39 del C.P., la cuantía de multa será fijada en forma motivada por el juez teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagarlo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se produjeron daños materiales, que no se reportó ningún beneficio para el procesado y que JUAN ALBEIRO PASTO REYES es un habitante de calle, en aplicación del principio de la legalidad de las penas y al tenor del numeral 2º del artículo 39 del C.P se impone una pena de UNA UNIDAD DE MULTA EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50 % de la pena impuesta, quedando en MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

No se impone al condenado como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tenor del artículo 52 del C.P., al considerar que no tiene relación directa con la realización de la conducta punible y que la restricción de ese derecho no contribuiría a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

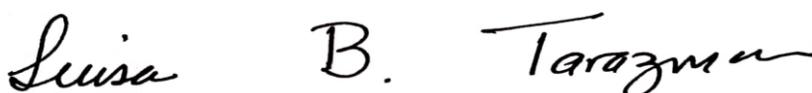
Primero: CONDENAR a JUAN ALBEIRO PASTO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.036.722, a la pena principal de MEDIA UNIDAD DE MULTA equivalente a MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como autor responsable del delito de VIOLACION DE HABITACION AJENA, en perjuicio de EMILY LIZBETH NAVAS LAZARO, con fundamento en la motivación precedente.

Segundo: No se impone a JUAN ALBEIRO PASTO REYES la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por lo señalado en la parte motiva

Tercero: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Cuarto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc24924b128f5355f52540a0727eba31610661eae5e0b589c1c6e248c81390ee**

Documento generado en 25/10/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>